### Resolución de Alcaldía N° 400 -2024-MPA/A

Azángaro, 28 de octubre del año 2024

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

#### VISTO:

El Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2024-CS/MPA-1, para la contratación de consultoría de obra de supervisión para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las comunidades de Chaupi Sahuacasi, Collana, APA Esperanza Santa Maria, Incapara, Collana Layuyo y Collana Pantipantini de la Microcuenca San José del Distrito de Azángaro — Provincia de Azángaro Departamento de Puno" con CUI 2474722, Informe Hito de Control N° 074-2024-0CI/0457-SCC, Informe N° 1626-2024-MPA/SGA/LBMC, Informe N° 474-2024-MPA/GA-MASV, Opinión Legal N° 958-2024-MPA/GAJ, Y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N°27972, dispone que, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía son sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, Mediante Formato N° 2 de fecha 06 de agosto del 2024 Gerencia Municipal aprobó el Expediente de Contratación Concurso Publico n° 001-2024-CS/MPA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las comunidades de Chaupi Sahuacasi, Collana, APA Esperanza Santa Maria, Incapara, Collana Layuyo y Collana Pantipantini de la Microcuenca San José del Distrito de Azángaro — Provincia de Azángaro Departamento de Puno" por el monto de S/. 524 137.40 soles

Que, mediante formato N° 6, acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de fecha 10 de setiembre se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 001-2024-CS/MPA-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada ""Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las comunidades de Chaupi Sahuacasi, Collana, APA Esperanza Santa Maria, Incapara, Collana Layuyo y Collana Pantipantini de la Microcuenca San José del Distrito de Azángaro — Provincia de Azángaro Departamento de Puno" con CUI N° 2474722;

Que mediante Informe de Ito de Control N° 074-2024-0CI/0457-SCC Control Concurrente, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro — Puno - Contraloría General de la República, identifica una situación adversa que vulnera los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones estatales, refiere que el Comité de Selección Incluyo en las bases del procedimiento de Selección Concursa Público N° 001-2024-CS/MPA-1, Factores de Evaluación del Rubro Metodología Propuesta, que Vulnera los Principios que rigen las Contrataciones, Limitando la libre concurrencia y competencia; donde refiere lo siguiente: de la revisión de las bases integradas del Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1 publicadas el 4 de octubre de 2024, se tiene que en el capítulo IV (factores de evaluación), rubro metodología propuesta en el punto 3, el requisito que a la letra dice: "Conocimiento del lugar del Proyecto, identificación de dificultades y propuesta de solución, además deberá adjuntar fotografías georreferenciales", conforme se muestra en al siguiente imagen.

IMAGEN N° 11

REQUISITO N° 11DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN -RUBRO B). METODOLOGIA PROPUESTA DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-CS/MPA-1 QUE SE REPITE EN LAS BASES INTEGRADAS

FACTORES DE EVALUACIÓN

PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓ!





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

**REGIÓN PUNO - PERÚ** 



DPR



4.Control de plazos relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, utilización de recursos y personal según las términos de referencia relación de actividades

5.Plan de riesgo identificación de riesgos y planificación de respuesta a riesgo.

Acreditación

previas durante la ejecución

Se acredita mediante la presentación de documento que sustente la metodología propuesta.

No desarrolla la metodología que ausento la oferta.

100 puntos

PUNTAJE TOTAL

FUENTE: Bases del Concurso Publico N° 001-2024-CS/MPA-1

Dicho requisito, resulta impreciso, dado que no establece si el conocimiento del lugar debe ser de forma física, satelital o por otro medio, en la misma línea, no establece si la fotografía georreferenciada, debe ser realizada en forma presencial o a través de cámara satelital, dron o por otro medio, debe tenerse en consideración que lo establecido y requerido en las bases del procedimiento de selección deben ser clara y precisas, de modo que no genere confusión alguna ni para los postores y el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, la imprecisión de dicho requisito estaría vulnerando los principios de libre competencia y transparencia que rigen las contrataciones, consignados en los literales a) y c) del articulo 2 de la Ley N° 30225. Ley del Contrataciones de estado; asimismo, dicho requisito deviene en innecesario, dado que no se establece con claridad y exactitud la finalidad de la presentación de los mismos. Asimismo, la imprecisión de las bases, puede conllevar a los postores y el comité de selección a realizar interpretaciones distintas respecto a la documentación que se debía presentarse para la admisión de la oferta y de lo que dicha documentación debía acreditar, lo que evidencia una deficiencia en la base de procedimiento de selección, que transgrede los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia. Y que dicha situación advertida vulnera los principios que rigen las contrataciones, limitando la libre concurrencia y competencias de los proveedores; recomendando se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, estando lo señalado en el informe Ito de Control N° 074-2024-0CI/0457-SCC Control Concurrente, mediante Informe N° 1626-2024-MPA/SGA/LBMC, el Comité de selección de Concurso Publico N° 001-2024-CS/MPA-1 por acuerdo de unanimidad, acuerdan retrotraer el procedimiento de selección CP N° 0001-2024-CS/MPA-1 hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones acogiéndose al hito de control N° 3 del Órgano de Control Institucional que sugiere que se adopten las acciones preventivas, y correctivas, solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención; y debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, por configurarse el supuesto de contravenir las normas legales en concordancia con el numeral 44.1 del art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el articulo 2 establece que las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho publico que resulten aplicables al proceso de contratación, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente normal y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten a afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas.
- c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato objetividad e imparcialidad, este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta mas ventajosa para satisfacer el interés publico que subyace a la contratación, se encuentra prohibida la adopción de practicas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, a lo solicitado por el Comité de Selección de Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1, El Artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, las causales previstas se señalan en el Articulo 44.1 son las siguientes: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...);



Por lo tanto, habiéndose advertido deficiencias en las bases del procedimiento de selección concurso publico N° 001-2024-CS/MPA-I por el Órgano de Control Institucional OCI-Azángaro, señaladas en el Informe de Hito de Control N° 074-2024-OCI/0457-SCC, genera una vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas; en el presente caso contraviene las normas legales señaladas en el Articulo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio por la causal señalada en el Art, 44.1;

Que, mediante Opinión legal N° 958-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, opina declarar procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2024-CS/MPA-1 cuyo objeto de contratación es la contratación de consultoría de obra de supervisión para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las comunidades de Chaupi Sahuacasi, Collana, APA Esperanza Santa Maria, Incapara, Collana Layuyo y Collana Pantipantini de la Microcuenca San José del Distrito de Azángaro — Provincia de Azángaro Departamento de Puno" con CUI 2474722; recomendando retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 6º y 20º Inc. 6) y 28) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de selección Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-I, para la contratación de consultoría de obra de supervisión para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las comunidades de Chaupi Sahuacasi, Collana, APA Esperanza Santa Maria, Incapara, Collana Layuyo y Collana Pantipantini de la Microcuenca San José del Distrito de Azángaro — Provincia de Azángaro Departamento de Puno" con CUI 2474722, con un valor referencial S/. 524 137.40 soles, por la causal prevista en el Artículo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Comité de Selección Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1 para que en lo sucesivo, actúe de conformidad con la establecido en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras nulidades;

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPA, a fin que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias (indagación y deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores correspondientes).

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALCALDIA

ALCALD

MUNICIPALIDI & ROYNCIAL DE LA NGARO

POS HUTZANURIEI GRUATNICASONICO

POS HUTZANURIEI GRUATNICASONICO

POS HUTZANURIEI GRUATNICASONICO

POS HUTZANURIEI GRUATNICASONICO